



INSTRUCCIÓN 1/2017 DE 11 DE ENERO DEL VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y ESTRATÉGICA SOBRE LOS CRITERIOS PRESUPUESTARIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO.

El artículo 69 de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Universidad Politécnica de Cartagena regula la deducibilidad de las cuotas de IVA Soportado, atribuyendo al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica la competencia para determinar las actividades que confieren o no derecho a la deducción, así como el porcentaje aplicable en cada caso.

En virtud de las atribuciones conferidas por mencionado artículo y por la Disposición Adicional 2ª de la misma norma se dictan para el conocimiento de los responsables de unidades de gasto las siguientes instrucciones:

1. Prorrata aplicable en 2017.

La prorrata definitiva de IVA Soportado para el 2016, y por tanto provisional para 2017 será del 28%.

2. Actividades y deducción

a) Como norma general, y en aplicación del artículo 96 de la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido](#) NO será deducible el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0%) en las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones:

- Todas aquellas aplicaciones cuyas económicas sean 221.05, 226.01, 226.06 y 64X.27 con independencia de sus orgánicas.
- Todas aquellas aplicaciones cuyas orgánicas, con independencia de sus económicas, sean:
 - 30.02.XX



- 30.04.XX excepto 30.04.53
- 30.06.XX excepto 30.06.49
- 30.07.XX
- 30.08.XX
- 30.09.XX
- 30.12.XX
- 30.14.XX

b) Como norma general **SÍ se aplicará Prorrata al IVA Soportado (28%)** en las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones:

- Todas aquellas aplicaciones cuyas orgánicas sean 30.03.64, 30.06.49, 30.11.02, 30.13.13, 30.13.69 y 30.13.71 exceptuando los casos descritos en el punto anterior en el que a las facturas imputadas a las económicas 221.05, 226.01, 226.06 y 64X.27 no se les debe deducir el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0).

c) Como norma general **se deducirá totalmente el IVA Soportado (100%)** en las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones, siempre que el bien o servicio adquirido se vaya a utilizar exclusivamente en la actividad de investigación y así pueda ser acreditado por el responsable del gasto:

- Todas aquellas aplicaciones cuyas orgánicas sean 30.04.53 y 30.05.XX, exceptuando los casos descritos en el punto anterior en el que a las facturas imputadas a las económicas 221.05, 226.01, 226.06 y 64X.27 no se les debe deducir el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0).

d) Tendrán un **tratamiento especial** las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones:



- Todas aquellas aplicaciones cuya orgánica sea 30.01.01, 30.03.08 ó 30.13.09, donde el porcentaje a aplicar dependerá del destino de los bienes, siendo el responsable del gasto el encargado de valorar en cada caso si el bien o servicio adquirido se va a utilizar exclusivamente en la actividad de investigación (**Deducción del 100% del IVA Soportado**), en la actividad de docencia (**Deducción del 0% de IVA Soportado**), o si será de utilización común en ambas actividades (**Deducción de la Prorrata 28% IVA Soportado**), así como de decidir si existen medios para acreditar dicha utilización.

La presente normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2017 siendo válida para todo el ejercicio 2017, entendiéndose automáticamente prorrogada su vigencia para ejercicios sucesivos salvo actualización o norma en contrario.

En Cartagena, a 11 de enero de 2017.

El Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica


D. Emilio Trigueros Tomero